

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado al correo el 15 de junio del año en curso por el apoderado de la parte demandante y memorial de contestación de demanda de la curadora ad-litem., el 29 de junio de 2023. Con embargo de remanente. (Anotación 002 cuaderno de medidas). Lebrija, julio 4 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares dejándolas por cuenta del proceso ejecutivo No. 2020-00124-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri en contra de OMAR DAVID VENTANAS SUAREZ y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar por pago total de la obligación el proceso ejecutivo adelantado por AGROPAISA S.A.S. en contra de OMAR DAVID VENTANAS SUAREZ.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares, dejando el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 320-18272 y el embargo de dineros en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, AGRARIO Y BOGOTÀ, a disposición del proceso

ejecutivo No. 2020-00124-00 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente de Chucuri en contra de OMAR DAVID VENTANAS SUAREZ.

Líbrense oficio a la ORIP de San Vicente de Chucuri y a las entidades financieras antes relacionadas, a través de la Secretaria de este Despacho.

SEGUNDO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: Ante lo aquí decidido, el juzgado se abstiene de pronunciarse respecto de la contestación de la demanda efectuada por la curadora ad-litem. del demandado.

CUARTO: En firme esta providencia archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7579e19facf1e3bb6dc96c42f0b184a0de779aac572ca227faf29609aa5dcd43**

Documento generado en 10/07/2023 06:10:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>